



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Querétaro, Qro. a 30 de octubre del 2013.  
Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS Y DIP. GERMÁN BORJA GARCÍA** integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR”** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en su artículo 1 que: “Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México sea parte”.

2.- Que México ha suscrito diversos tratados internacionales; destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en

029173

PODER LEGISLATIVO QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES	
12 NOV. 2013	
HORA:	10:22
ANEXOS:	X M

dicha declaración, sin distinción alguno de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 29 que : "...En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática..."

4. Que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, éstos deben ser protegidos de toda forma de violencia, dictado en el artículo 19: "los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

5. Que es por medio de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde el Estado mexicano ratifica este compromiso y establece la obligación para el cumplimiento de este derecho.

6. Que las personas con discapacidad y tercera edad gozarán de todos los derechos que se han establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos en México, tutelando por el Estado sus garantías individuales y/o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

7. Que la violencia familiar constituye una violación a los derechos fundamentales y dignidad de las personas, afectando de manera grave a niñas y niños, discapacitados y ancianos, quebrantando a la célula básica de la sociedad: la familia.

8. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que: "Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la

familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes.

El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo...”

9. Que por ser la célula básica de la sociedad, debemos tomar acciones coordinadas en beneficio de la familia, para revenir, sancionar, y erradicar cualquier manifestación de violencia al interior de ésta.

10. Que a nivel internacional se han tenido avances significativos en el reconocimiento y tratamiento de la violencia familiar, adoptando diversas medidas judiciales, protección a las víctimas a través de medidas cautelares así como pena privativa de la libertad y terapia psicológica.

11. Que en 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que: “A pesar de que es un derecho fundamental, los niños experimentan violencia en el hogar, la escuela y en su comunidad, es decir, en espacios que debieran ser de protección, afecto y estímulo para su desarrollo integral. Estimaciones realizadas por organismos internacionales señalan que todos los años 275 millones de niños y niñas en el mundo son víctimas de violencia dentro de sus hogares y unos 40 millones de menores de 15 años sufren violencia, abusos y abandono, fenómenos que se reportan en distintos ámbitos como la familia, escuela, comunidad, calles y situaciones de trabajo. Las denuncias dan sólo cuenta parcial de la magnitud del maltrato, ya que en muchos casos no se denuncia el hecho por miedo a represalias, por desconocimiento de las leyes o porque se asume que el castigo físico y verbal forman parte natural de la educación del niño. En nuestro país, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (incorporada al Sistema Nacional para el

Desarrollo Integral de la Familia) señala que en 2009 se registró el maltrato de 21 mil 060 niñas y de 19 mil 089 niños. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) comenta que la mayoría de las personas que golpean a sus hijos con la intención de corregirlos no son conscientes de que los golpes son poco eficaces para educar y que producen daño real o potencial sobre la salud, desarrollo, la dignidad y la autoestima del niño; cuando se afecta su autoestima, se perturba su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades.”

12. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro revela que el número de averiguaciones previas por violencia familiar, donde la víctima sea un menor de edad, persona con discapacidad o adulto mayor, de enero a diciembre del 2011, hubo un total de 120 de las cuales 18 eran de adultos mayores y 102 menores de edad, de enero a diciembre de 2012 un total de 156 de los cuales 19 eran de adultos mayores y 137 de menores de edad, de enero a mayo del 2013 un total de 85 de los cuales 11 son adultos mayores y 74 menores, aclarando que no se encontró el campo de especificación si la persona tiene alguna discapacidad.

13. Que en el oficio no. DPM686/13, La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal DIF en el Estado, se establece que las incidencias por delito de violencia familiar son de 88, violencia familiar y omisión de cuidados 7, violencia familiar y violación 5, violencia familiar y abusos deshonestos 3, violencia familiar y privación ilegal de la libertad.

14. Que en el mismo oficio refiere que: “Existen riesgos en la salud emocional de los niños al vivir en un entorno emocional violento, una niña o un niño criado en un entorno que acepta el comportamiento violento tiende a resolver los conflictos con otros niños y niñas de forma violenta, tenderá a repetirlo con sus pares significativos, por ejemplo en el noviazgo posteriormente replicará estas conductas en el núcleo familiar en posteriores generaciones. Las personalidades antisociales se desarrollan en medio del abuso, la humillación, del castigo, vivir tales emociones en la infancia provoca carencia y la tendencia a cometer actos delictivos en el futuro, la niña o niño maltratado o que ha vivido en un entorno familiar violento llegará a su

juventud carente de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, crecerá con sentimiento de odio, le resultará difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales como una reacción de los malos tratos sufridos.

El maltrato infantil y la violencia familiar provocan en las niñas u niños fuertes sentimientos de angustia y sufrimiento por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de esta realidad. La delincuencia tiene raíces en las vivencias familiares de la infancia del individuo, sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado, tratado adecuadamente o maltratado”.

15. Que el incrementar la penalidad de la violencia familiar, responde a la importancia de sancionar a los agresores de menores, adultos mayores o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, que son los más vulnerables al interior de la familia.

16. Que es un delito que se persigue de oficio ya que es obligación del Estado procurar la protección de este sector vulnerable de la población, la reincidencia es un factor repetitivo en esta conducta tipificada como delito es por ello que resulta fundamental aumentar la pena en este caso.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 217 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 217 BIS.-** Al cónyuge...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una **mitad más.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 217 TER del Código Penal para el Estado de Querétaro.

**217 TER.-** Se considera también constitutivo de violencia familiar y se sancionará con pena de uno a cuatro de prisión, cuando se haga uso de los medios señalados en el artículo anterior, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio llevando relación de pareja o de cualquier otra naturaleza, que implique la sujeción del pasivo a la custodia, protección o cuidado del activo, aun cuando los sujetos no convivan en el mismo domicilio, **en caso de reincidencia de las conductas señaladas en este artículo y el anterior las penas previstas se incrementarán, adicionalmente, en una tercera parte.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**A T E N T A M E N T E**  
**LVII LEGISLATURA QUERÉTARO**



**Dip. Eunice Arias Arias**



**Dip. Germán Borja García**